

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Documentación.

Para evitar el retraso que se origina en el despacho de los expedientes de concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por la omisión frecuente de los requisitos prevenidos para la documentación, se recuerda el exacto cumplimiento de las Ordenes de 8 de junio y septiembre de 1937 (BB OO. números 233 y 327), debiéndose extender el certificado del Jefe de la Unidad, en ellas prevenido, conforme al modelo adjunto:

D., Comandante Jefe de

Certifico: Que el, perteneciente a esta Unidad, fué herido por el enemigo, sin menoscabo del honor militar, en acción de guerra, el día de de en ostentando el empleo efectivo de conferido por Orden de (B. O.) sin que hubiese, por parte del interesado, impericia, negligencia ni imprudencia.

Y para que conste, a efectos de documentar instancia en solicitud de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, expido el presente en a de de

Burgos, 23 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 185, de fecha 4 de julio de 1939)

Ministerio de Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 28 de abril último, y a propuesta del Comisario General, vengo en nombrar Delegado Provincial de Abasteci-

mientos y Transportes para la provincia de Teruel a D. Fernando García del Río.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 1 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Juan Antonio Suances.

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del Estado" núm. 186, de fecha 5 de julio de 1939).

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Departamento por diversas entidades de carácter cooperativo peticiones de habilitación de un nuevo plazo a fin de poder dar cumplimiento a los preceptos del artículo 16 de la Ley de 27 de octubre de 1938, relativos a la modificación de sus estatutos para adaptarlos a las disposiciones vigentes y a las solicitudes de registro como tales sociedades cooperativas, y teniendo en cuenta la evidente anormalidad de las circunstancias en que se ha desarrollado la vida nacional durante la mayor parte del lapso de tiempo prevenido por el citado texto y el hecho de radicar numerosas entidades en territorio recientemente liberado, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley mencionada, se ha servido disponer:

Artículo único. Se concede un plazo de tres

meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden, a las entidades comprendidas en el artículo 16 de la Ley de Cooperativas de 27 de octubre de 1938, que aun no hubieran efectuado lo prevenido en dicho artículo, para dar cumplimiento a las obligaciones que el referido precepto les impone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Pedro González Bueno,
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos.

(Del "B. O. del Estado" núm. 186, de fecha 5 de julio de 1939).

Ministerio de Defensa Nacional.

REORGANIZACION PROVISIONAL DEL EJÉRCITO

ORDEN

Como medida provisional para la reorganización del Ejército y por resolución de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado español, se divide el territorio de la Península en ocho Regiones Militares, cada una de las cuales comprenderá las provincias que a continuación se expresan:

Primera Región

Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Avila y Segovia.

Segunda Región

Sevilla, Córdoba, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Jaén y Almería.

Tercera Región

Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete.

Cuarta Región

Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Quinta Región

Zaragoza, Huesca, Teruel, Guadalupe y Soria.

Sexta Región

Burgos, Logroño, Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Palencia.

Séptima Región

Valladolid, Salamanca, Zamora, León y Asturias.

Octava Región

Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

El mando de cada una de estas Regiones Militares será ejercido por un General con mando de Ejército o Cuerpo de Ejército, el cual, interin no se fijen las plantillas correspondientes a las mismas tendrá bajo sus órdenes todas las tropas y servicios que radiquen en su territorio.

Disposiciones posteriores determinarán la organización definitiva de las Regiones.

Burgos, 4 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — Dávila.

(Del "B. O. del Estado" núm. 186, de fecha 5 de julio de 1939).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.741.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Ejea de los Caballeros da cuenta de que al ganadero de dicha localidad Evaristo Artián, le faltan desde el día 25 de junio último cuarenta y nueve cabezas de ganado lanar (47 ovejas y 2 corderos) que tenía en el monte «Bardena Baja», sin que a pesar de las búsquedas hechas haya podido encontrarlas.

Dichas reses están marcadas a fuego en la nariz con una barra en forma de I y con la oreja izquierda despuntada y la derecha con dos picos o cortaduras por los dos lados de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para la busca de dichos semovientes con el fin de devolverlos a su propietario.

Zaragoza, 7 de julio de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales

Núm. 3.758.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado caprino existente en el término municipal de Fombuena, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «El Pinarejo» y «Cabezo Pelado», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta las citadas partidas «El Pinarejo» y «Cabezo Pelado».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las que se ordenan en los arts. 10 y 22 y circulares publicadas en el *BOLETIN OFICIAL*, núm. 4.267 y 4.850 de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

A los efectos de la circulación de ganados se amplía la zona sospechosa a todos los términos municipales del partido de Daroca.

Zaragoza a 7 de julio de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.759.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Langa del Castillo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Los Santos» y «Pedrales», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta las citadas partidas «Los Santos» y «Pedrales».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son

las que ordenan los arts. 10 y 224 y circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL el 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

A los efectos de la circulación de ganados se amplía la zona sospechosa a todos los términos municipales del partido de Daroca.

Zaragoza a 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION QUINTA

Núm. 3.742.

Sección Provincial de Estadística.

ESTADISTICA

de las obras públicas llevadas a cabo por los Ayuntamientos durante el año 1938.

CIRCULAR

No habiéndose recibido en esta Sección de todos los Ayuntamientos de esta provincia los estados de las obras públicas llevadas a cabo por los Ayuntamientos y de la mano de obra ocupada en los municipios, correspondientes al año 1938, reclamados por circular de esta Jefatura publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 1.º de junio último, se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no hayan cumplido todavía este servicio para que, sin excusa ni pretexto alguno, remitan a esta Jefatura, con toda urgencia, los mencionados estados, pues de lo contrario se dará cuenta del incumplimiento a la Superioridad, a los efectos que sean procedentes.

Zaragoza, 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—
El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

SECCION SEXTA

MAGALLON

Núm. 3.731.

Durante los días 12 al 15 del corriente mes y horas de nueve a doce y de quince a dieciocho, se recaudará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, en primer período voluntario, el primer trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año; el segundo trimestre del repartimiento de guardería rural, también de este año, y los atrasos de ambos repartimientos, éstos en período ejecutivo, con los apremios reglamentarios.

Magallón, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—
El Alcalde, Antonio Jimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 3.745.

JUZGADO NÚM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se llama y emplaza a la herencia yacente o herederos desconocidos de don Jesús Irujo, que tuvo su último domicilio en esta ciudad y su calle de Vista Alegre, núm. 5, para que el día 13 del actual, a las diez y media de su mañana, comparezcan en este Juzgado (silo Predicadores, núm. 64, 2.º) a contestar la demanda de juicio verbal civil de desahucio contra los mismos interpuesta por D. Tomás Rey Ardid, Procurador de D.ª Concepción León Osés, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o legítimamente representados se seguirá el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Lorenzo Asensio.—P. S. M., Emilio Rabanos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 226.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Teruel, y que fué declarada oficialmente con fecha 9 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Teruel, 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 229.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Calanda, y que fué declarada oficialmente con fecha 17 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 235.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de la provincia de Teruel

Estado-resumen de subsidiarios del mes de junio de 1939.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón				Importe mensual del padrón			
		Ordinario	Adicional	Ex-combatientes	TOTAL	Ordinario	Adicional	Ex-combatientes	TOTAL
1	Ababuj	1	»	»	1	60	»	»	60
2	Aguatón	4	»	1	5	210	»	90	300
3	Aguaviva	5	»	»	5	285	»	»	285
4	Aguilar del Alfambra	3	»	»	3	165	»	»	165
5	Alacón	19	»	»	19	1.530	»	»	1.530
6	Alba	4	»	»	4	225	»	»	225
7	Albalete del Arzobispo	31	»	»	31	2.400	»	»	2.400
8	Albarracín	33	»	2	35	3.060	»	225	3.285
9	Alcaine	5	»	»	5	390	»	»	390
10	Alcorisa	16	»	»	16	1.485	»	»	1.485
11	Alepuz	»	7	»	7	»	735	»	735
12	Aldehuela	2	»	»	2	180	»	»	180
13	Alfambra	27	»	»	27	2.040	»	»	2.040
14	Aliaga	10	»	»	10	750	»	»	750
15	Alpeñés	1	»	»	1	60	»	»	60
16	Alloza	39	»	3	42	2.865	»	435	3.300
17	Allueva	3	»	1	4	225	»	150	375
18	Anadón	6	»	»	6	405	»	»	405
19	Andorra	18	»	5	23	960	»	675	1.635
20	Aréns de Lledó	3	»	»	3	240	»	»	240
21	Argente	11	»	»	11	660	»	»	660
22	Ariño	5	»	»	5	465	»	»	465
23	Azaila	1	»	»	1	75	»	»	75
24	Bádenas	17	»	6	23	1.485	»	705	2.190
25	Báguena	25	»	»	25	1.770	»	»	1.770
26	Bañón	10	»	»	10	645	»	»	645
27	Barracina	18	»	»	18	1.545	»	»	1.545
28	Bea	4	»	»	4	210	»	»	210
29	Beceite	4	»	»	4	270	»	»	270
30	Belmonte de Mezquín	4	»	»	4	345	»	»	345
31	Bello	25	»	14	39	1.785	»	1.485	3.270
32	Berge	5	»	»	5	345	»	»	345
33	Bezas	5	»	»	5	330	»	»	330
34	Biancas	24	»	2	26	1.440	»	210	1.650
35	Blesa	25	»	8	33	1.890	»	1.020	2.910
36	Bordón	1	»	»	1	60	»	»	60
37	Bronchales	12	»	4	16	795	»	390	1.185
38	Bueña	8	»	»	8	375	»	»	375
39	Burbáguena	29	»	»	29	1.665	»	»	1.665
40	Cabra de Mora	2	»	»	2	90	»	»	90
41	Calaceite	10	»	»	10	885	»	»	885
42	Calamocha	59	»	»	59	3.540	»	»	3.540
43	Calanda	36	»	»	36	2.925	»	»	2.925
44	Calomarde	11	»	»	11	570	»	»	570
45	Camañas	9	»	»	9	495	»	»	495
46	Camarillas	2	»	»	2	120	»	»	120
47	Caminreal	23	»	»	23	1.245	»	»	1.245
48	Campillo (El)	3	»	»	3	330	»	»	330
49	Cañada Velida	3	»	»	3	240	»	»	240
50	Campos	2	»	»	2	120	»	»	120
51	Cantavieja	8	»	»	8	525	»	»	525
52	Castejón de Tornos	11	»	»	11	525	»	»	525
53	Castelnou	3	»	»	3	165	»	»	165
54	Castelserás	14	»	»	14	1.380	»	»	1.380

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón				Importe mensual del padrón			
		Ordinario	Adicional	Ex comba- tientes	TOTAL	Ordinario	Adicional	Ex-comba- tientes	TOTAL
55	Castellar (El)	2	»	»	2	120	»	»	120
56	Castellote	5	»	»	5	570	»	»	570
57	Castralvo	4	»	»	4	360	»	»	360
58	Caudé	11	»	»	11	690	»	»	690
59	Cedrillas	12	»	»	12	930	»	»	930
60	Celadas	28	»	4	32	2.190	»	600	2.790
61	Cella	91	»	3	94	6.330	»	300	6.660
62	Cerollera (La)	2	»	»	2	150	»	»	150
63	Cervera del Rincón	1	»	»	1	90	»	»	90
64	Cirujeda	2	»	»	2	120	»	»	120
65	Codoñera (La)	2	»	»	2	210	»	»	210
66	Colladico (El)	2	»	»	2	90	»	»	90
67	Collados	3	»	3	6	150	»	420	570
68	Corbalán	7	»	»	7	510	»	»	510
69	Cortes de Aragón	6	»	»	6	510	»	»	510
70	Cosa	11	»	»	11	825	»	»	825
71	Cretas	6	»	»	6	450	»	»	450
72	Crivillén	6	»	»	6	315	»	»	315
73	Cubla	10	»	»	10	840	»	»	840
74	Cuencabuena	5	»	4	9	270	»	435	705
75	Cuevas de Aludén	4	»	»	4	270	»	»	270
76	Cuevas de Cañart	2	»	»	2	120	»	»	120
77	Cuevas Labradas	1	»	»	1	90	»	»	90
78	Cutanda	13	»	1	14	840	»	165	1.005
79	Escorihuela	6	»	»	6	345	»	»	345
80	Estercuel	9	»	»	9	720	»	»	720
81	Ferreruela	4	»	1	5	255	»	105	360
82	Fonfría	7	»	1	8	375	»	120	495
83	Formiche Alto	2	»	»	2	120	»	»	120
84	Formiche Bajo	1	3	2	6	150	360	120	630
85	Fórnoles	1	»	»	1	45	»	»	45
86	Fortanete	10	»	»	10	870	»	»	870
87	Foz-Calanda	3	»	»	3	330	»	»	330
88	Fresneda (La)	5	»	1	6	405	»	60	465
89	Frías de Albarracín	15	»	»	15	915	»	»	915
90	Fuenferrada	4	»	»	4	240	»	»	240
91	Fuentes Calientes	2	»	»	2	165	»	»	165
92	Fuentes Claras	32	»	»	32	1.590	»	»	1.590
93	Fuentes de Rubielos	2	»	»	2	120	»	»	120
94	Fuentespalda	5	»	»	5	465	»	»	465
95	Galve	2	»	»	2	240	»	»	3.240
96	Gargallo	5	»	»	5	330	»	»	330
97	Gea de Albarracín	27	»	11	38	2.250	»	1.425	3.675
98	Ginebrosa (La)	2	»	»	2	120	»	»	120
99	Godos	7	»	1	8	345	»	90	435
100	Guadalaviar	16	»	»	16	1.125	»	»	1.125
101	Híjar	50	»	»	50	4.995	»	»	4.995
102	Huesa del Común	4	»	3	7	315	»	285	600
103	Iglesuela del Cid	15	»	»	15	930	»	»	930
104	Jarque de la Val	3	»	»	3	300	»	»	300
105	Jatíel	2	»	»	2	195	»	»	195
106	Jorcas	4	»	»	4	375	»	»	375
107	Josa	1	»	»	1	60	»	»	60
108	Lagueruela	8	»	1	9	360	»	90	450
109	Lanzuela	3	»	»	3	120	»	»	120
110	Lechago	6	»	»	6	255	»	»	255
111	Lidón	9	»	»	9	525	»	»	525
112	Linares de Mora	7	»	»	7	660	»	»	660
113	Lorcas	10	»	»	10	735	»	»	735
114	Luco de Jiloca	15	»	2	17	930	»	255	1.185

Núm de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón				Importe mensual del padrón			
		Ordinario	Adicional	Ex-comba- tientes	TOTAL	Ordinario	Adicional	Ex-comba- tientes	TOTAL
115	Lledó	1	»	»	1	90	»	»	90
116	Maicas	1	»	»	1	75	»	»	75
117	Martín del Río	3	»	»	3	210	»	»	210
118	Más de las Matas	5	»	»	5	375	»	»	375
119	Mata de los Olmos (La)	1	»	»	1	90	»	»	90
120	Mazaleón	10	»	2	12	765	»	240	1.005
121	Mezquita de Jarque	3	»	»	3	315	»	»	315
122	Mezquita de Loscos	13	»	»	13	780	»	»	780
123	Mirambel	2	»	»	2	150	»	»	150
124	Molinos	9	»	»	9	615	»	»	615
125	Monforte de Moyuela	16	»	»	16	945	»	»	945
126	Monroyo	4	»	»	4	315	»	»	315
127	Montalbán	4	»	»	4	270	»	»	270
128	Monteagudo del Castillo	2	»	»	2	90	»	»	90
129	Monterde de Albarracín	22	»	»	22	1.185	»	»	1.185
130	Mora de Rubielos	4	»	»	4	360	»	»	360
131	Moscardón	7	»	»	7	510	»	»	510
132	Muniesa	65	»	11	76	5.760	»	1.530	7.290
133	Navarrete del Río	15	»	»	15	1.035	»	»	1.035
134	Noguera de Albarracín	4	»	»	4	270	»	»	270
135	Noguerras	7	»	»	7	510	»	»	510
136	Noguerauelas	5	»	»	5	450	»	»	450
137	Nueros	2	»	»	2	180	»	»	180
138	Obón	14	»	»	14	915	»	»	915
139	Odón	19	»	»	19	900	»	»	900
140	Ojos Negros	51	»	29	80	3.045	»	4.125	7.170
141	Olalla	4	»	»	4	225	»	»	225
142	Olba	11	»	»	11	1.065	»	»	1.065
143	Oliete	13	»	»	13	1.185	»	»	1.185
144	Olmos (Los)	3	»	»	3	270	»	»	270
145	Orihuela del Tremedal	25	»	»	25	1.890	»	»	1.890
146	Orrios	8	»	»	8	540	»	»	540
147	Palomar de Arroyo	2	»	»	2	135	»	»	135
148	Pancrudo	2	»	»	2	150	»	»	150
149	Parras de Castellote	2	»	»	2	90	»	»	90
150	Parras de Martín	2	»	1	3	165	»	90	255
151	Peñarroya de Tastavins	5	»	»	5	315	»	»	315
152	Peracense	9	»	»	9	360	»	»	360
153	Perales de Alfambra	16	»	»	16	1.575	»	»	1.575
154	Piedrahita	8	»	»	8	480	»	»	480
155	Pitarque	4	»	»	4	240	»	»	240
156	Plou	4	»	»	4	210	»	»	210
157	Pobo (El)	5	»	»	5	465	»	»	465
158	Portellada (La)	4	»	»	4	285	»	»	285
159	Poyo (El)	27	»	»	27	1.740	»	»	1.740
160	Poyondo	13	»	»	13	930	»	»	930
161	Pozuel del Campó	12	»	»	12	645	»	»	645
162	Puebla de Híjar	17	»	9	26	1.605	»	1.350	2.955
163	Puebla de Valverde	9	»	»	9	675	»	»	675
164	Puertomingalvo	6	»	»	6	450	»	»	450
165	Ráfales	2	»	»	2	165	»	»	165
166	Rillos	1	»	»	1	60	»	»	60
167	Ródenas	10	»	8	18	540	»	990	1.530
168	Royuela	16	1	»	17	1.350	30	»	1.380
169	Rubiales	1	»	»	1	60	»	»	60
170	Rubielos de la Cérjda	6	»	»	6	300	»	»	300
171	Rubielos de Mora	7	»	»	7	540	»	»	540
172	Rudilla	9	»	4	13	870	»	630	1.500
173	Saldón	6	»	»	6	360	»	»	360
174	Samper de Calanda	28	»	»	28	1.800	»	»	1.800

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón				Importe mensual del padrón			
		Ordinario	Adicional	Ex-comba- tientes	TOTAL	Ordinario	Adicional	Ex-comba- tientes	TOTAL
175	San Agustín	4	»	»	4	330	»	»	330
176	San Martín del Río	10	»	»	10	630	»	»	630
177	Santa Cruz de Nogueras	7	»	»	7	480	»	»	480
178	Santa Eulalia	67	»	2	69	4.650	»	315	4.965
179	Sarrión	8	»	4	12	675	»	525	1.195
180	Segura de Baños	5	»	»	5	480	»	»	480
181	Singra	12	»	»	12	690	»	»	690
182	Son del Puerto	2	»	»	2	150	»	»	150
183	Teruel	210	»	»	210	27.330	»	»	27.330
184	Terriente	22	»	»	22	1.815	»	»	1.815
185	Tornos	17	»	»	17	900	»	»	900
186	Torralba de los Pinares	9	»	»	9	495	»	»	495
187	Torrecilla de Aliaños	13	»	»	13	1.065	»	»	1.065
188	Torrecilla del Rebollar	17	»	»	17	1.155	»	»	1.155
189	Torres de Arcas	1	»	»	1	30	»	»	30
190	Torre del Compte	5	»	»	5	465	»	»	465
191	Torre las Arcas	4	»	»	4	390	»	»	390
192	Torre la Cárcel	18	»	»	18	1.320	»	»	1.320
193	Torre los Negros	7	»	»	7	300	»	»	300
194	Torremocha de Jiloca	8	»	»	8	690	»	»	690
195	Torres de Albarracín	7	»	»	7	555	»	»	555
196	Torrevelilla	8	»	»	8	750	»	»	750
197	Torrijo del Campo	30	»	»	30	1.875	»	»	1.875
198	Tramacastilla	5	»	»	5	435	»	»	435
199	Tronchón	6	»	»	6	555	»	»	555
200	Utrillas	4	»	»	4	330	»	»	330
201	Valdealgorfa	20	»	»	20	1.845	»	»	1.845
202	Valdecebro	3	»	»	3	225	»	»	225
203	Vadecuenca	4	»	»	4	300	»	»	300
204	Valdelinares	1	»	»	1	60	»	»	60
205	Valdetornos	5	»	»	5	315	»	»	315
206	Valjunquera	4	»	»	4	360	»	»	360
207	Valderróbles	12	»	»	12	1.140	»	»	1.140
208	Valverde	2	»	»	2	90	»	»	90
209	Villafranca del Cid	26	»	»	26	1.485	»	»	1.485
210	Villahermosa del Cid	7	»	»	7	420	»	»	420
211	Villalba Alta	4	»	»	4	330	»	»	330
212	Villalba de los Morales	1	»	»	1	105	»	»	105
213	Villanueva del Rebollar	3	»	2	5	210	»	240	450
214	Villar del Cobo	12	»	»	12	555	»	»	555
215	Villar del Salz	20	»	4	24	1.065	»	510	1.575
216	Villarejo (El)	5	»	»	5	360	»	»	360
217	Villarluengo	8	»	»	8	510	»	»	510
218	Villarquemado	35	»	»	35	2.295	»	»	2.295
219	Villarroya de los Pinares	2	2	»	4	210	210	»	420
220	Villastar	17	18	»	35	1.530	1.665	»	3.195
221	Vinaceite	2	»	»	2	105	»	»	105
222	Visiedo	9	»	»	9	390	»	»	390
223	Vivel del Río	1	»	»	1	60	»	»	60
224	Mosqueruela	20	»	4	24	1.545	»	480	2.025
225	Ejuíve	5	»	»	5	540	»	»	540
226	Hoz de la Vieja	3	»	»	3	135	»	»	135
227	Alcalá de la Selva	2	»	»	2	120	»	»	120
228	Cuba (La)	1	»	»	1	135	»	»	135
229	Cucalón	12	»	»	12	840	»	»	840
230	Griegos	19	»	»	19	1.905	»	»	1.905
231	Monreal del Campo	83	»	»	83	5.580	»	»	5.580
232	Urrea de Gaén	19	»	»	19	1.140	»	»	1.140
233	Villalba Baja	9	2	4	15	630	165	510	1.305
234	Cuevas de Portalrubio	1	»	»	1	90	»	»	90

Núm de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón				Importe mensual del padrón			
		Ordinario	Adicional	Ex-combatientes	TOTAL	Ordinario	Adicional	Ex-combatientes	TOTAL
235	Camarena.....	»	»	1	1	»	»	180	180
236	Tormón.....	»	1	»	1	»	75	»	75
	TOTAL.....	2.668	34	169	2.871	203.265	3.240	21.600	228.100

D. Luis Gómez Doñate, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Teruel;

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Teruel, 28 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe de Contabilidad, Luis Gómez. — V.º B.º: El Jefe provincial, P. Arnedo.

Fiscalía de la Vivienda de Teruel

ORDEN CIRCULAR

Con fecha 25 de mayo del actual (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de junio, número 157), el Ministerio de la Gobernación dictó la siguiente Orden:

«Orden del 25 de mayo de 1939 obligando a los propietarios a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda.»

Para cumplir lo dispuesto en los apartados A y C del artículo 2.º del Decreto 111, evitando que sean ocupadas viviendas antihigiénicas o que en ellas se produzca hacinamiento por excesiva aglomeración de moradores en relación con su capacidad, fué creada en 16 de enero de 1937, por la Fiscalía Superior de la Vivienda, con aprobación del Gobernador General del Estado, la Cédula de Habitabilidad.

Demostrada la utilidad de este servicio, que tantos beneficios viene proporcionando, se hace preciso continuarlo con aquellos perfeccionamientos derivados de la práctica de su aplicación, modificando el modelo primitivamente empleado, para que pueda utilizarse y extenderse a todas las provincias.

Por otra parte, la necesidad de extender a todas las provincias el servicio de la Cédula de Habitabilidad exige su implantación en la zona últimamente liberada, estableciéndola con carácter general y con sujeción a las modificaciones recogidas en el modelo que después se inserta.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A partir del 1.º de julio, todo propietario viene obligado a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda, como trámite previo indispensable para ofrecer al alquiler la vivienda o local de permanencia que con ella tenga relación de continuidad. Dicho documento se ajustará al modelo que a continuación de esta Orden se inserta.

Artículo 2.º La tramitación de la Cédula de Habitabilidad se acomodará a las instrucciones que al dorso del modelo se consignan.

Artículo 3.º Por expedición de la Cédula de Habitabilidad, las Fiscalias de la Vivienda percibirán los derechos que se expresan en la tarifa que junto con esta Orden se publica.

Artículo 4.º Por incumplimiento de lo que se ordena será sancionado en la forma preceptuada en las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º Por el Fiscal Superior de la Vivienda

se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este servicio.

Firmado: Serrano Súñer.

ADICION CONDICIONAL

Tarifa de la Cédula de Habitabilidad.

Clase	ALQUILER mensual de la vivienda o edificio ocupado	Tiempo transcurrido desde el alquiler anterior, que se demostrará presentando la Cédula de Habitabilidad anterior.	Tarifa Ptas.
1.º	Hasta 25 pesetas..	Menos de un año..	0'50
2.º	Hasta 25 pesetas..	Más de un año....	1
3.º	De 25'01 a 50 ptas..	Menos de un año..	1
4.º	De 25'01 a 50 ptas..	Más de un año....	2
5.º	De 50'01 a 125 ptas	Menos de un año..	2
6.º	De 50'01 a 125 ptas	Más de un año....	4
7.º	De 125'01 a 250 pts.	Menos de un año..	4
8.º	De 125'01 a 250 pts.	Más de un año....	8
9.º	De 250'01 a 500 pts.	Menos de un año..	8
10.º	De 250'01 a 500 pts.	Más de un año....	10
11.º	De 500'01 pesetas en adelante....	Menos de un año..	12
12.º	De 500'01 pesetas en adelante....	Más de un año....	16
13.º	Hoteles, pensiones, casas de huéspedes, casas amuebladas con menos de 25 camas.....	»	20
14.º	Idem, idem con más de 25 camas	»	40
15.º	Colegios, internados, conventos	»	25

Lo que hago público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes de los pueblos y capital de esta provincia dar la mayor difusión a su alcance a la presente Orden.

Teruel, 30 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Fiscal Delegado de la Vivienda.